



261

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Comuna "YUQUIN BAJO", domiciliada en la parroquia y cantón Pimampiro, provincia de Imbabura;

Que el Director Provincial Agropecuario de Imbabura, con oficio No. 00345-DPA/IM, de 1 de septiembre del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 537-DDC/DGOC, de 13 de septiembre del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar personalidad jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "YUQUIN BAJO", domiciliada en la parroquia y cantón Pimampiro, provincia de Imbabura.

Art. 2.- Calificar como comuneros fundadores de esta Organización a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente respectivo.

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Portafolio.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

28 SEP 2000

Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO
ADMINISTRATIVO.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA,

"YUQUIN BAJO"

CAPITULO IDE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- La comuna de **Yuquín Bajo** es una organización campesina formada por agricultores del recinto de Yuquín Bajo, - perteneciente al Cantón Pimampiro, provincia Imbabura, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones con intereses y aspiraciones comunes.

Art. 2.- Los fines de la comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros;
- b) Procurar su integración socio-económica y su participación activa en vida del país;
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna;
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia, social, de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros;
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras encargadas de pro de programas de desarrollo de la comunidad;
- f) Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas;
- g) Mejorar los establecimientos educacionales de la comuna para la enseñanza formal de los niños y los adultos;
- h) Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria;

- i) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna de los servicios comunales;
- j) Adoptar por los medios necesarios para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y salud;
- k) Mantener relaciones con otras organizaciones similares de la provincia y el país;
- m) Conseguir por todos los medios recursos para la construcción de una casa comunal;
- n) Fomentar el deporte y programas de carácter social y cultural.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los organismos que rigen a la comuna en su administración son;

- a) Asamblea General;
- b) El cabildo;
- c) El Comité de Juntas de agua
- d) El Comité de la escuela
- e) Comisiones especiales.

Art. 4.- La asamblea general es la máxima autoridad de la comuna y se integrará con todos o la mayoría de los comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el registro comunal.

Art. 5.- La asamblea general será convocada por el presidente de la comuna, en forma ordinaria se reunirá dos veces al año en junio y diciembre y extraordinariamente cuando sea necesario.

Art. 6.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Elegir a los miembros del cabildo y de crearlo necesario 3 vocales principales y 3 suplentes;

- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la comuna;
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen del cabildo;
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna, precididas por los vocales principales, designados por la misma asamblea general;
- e) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrollados por el cabildo y sobre el movimiento de la comuna los que serán puestos a consideración de la asamblea por el presidente del cabildo y demás organismos existentes;
- f) Aprobar los contratos relacionados con la comuna para lo cual podrá reunirse la asamblea general extraordinariamente en cualquier época del año;
- g) Fijar como cuota trimestral la cantidad de cinco mil sucres por cada socio y cuotas extraordinarias cuando fuere necesario que servirán para la administración de la comuna.

Art. 7.- El cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna, está integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico y el Secretario.

Art. 8.- La elección del cabildo de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Comuna, se llevará a cabo en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 9.- La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres debidamente inscritos en el respectivo registro, luego cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia del acta a fin de que surta su aprobación el primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo cabildo por medio de la asamblea general.

Art. 10- Son atribuciones y deberes del cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la comuna, pendiente a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la asamblea general;

- b) Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comuna, del Estatuto Jurídico así como también de las resoluciones de la asamblea general y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
- d) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades organizando el servicio de rondas y sobre todo nocturnas con la presencia de comuneros y cabildo;
- e) Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la comuna;
- f) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja o reclamo que se presente en relación de asuntos de la comuna buscando siempre la armonía entre los comuneros;
- g) Responder por la administración de la comuna en general así como también en despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la caja comunal;
- h) Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos de la comuna, debiendo también defender la integridad de todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 11- Del Presidente:

Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Comunas, las siguientes:

- a) Disponer con firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la asamblea general;
- b) Convocar y presidir las asambleas generales y las sesiones del cabildo elaborando el correspondiente orden del día;

- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionados con la comuna;
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por doscientos mil sucres, en caso de gastos mayores se requerirá de la aprobación del cabildo hasta un millón de sucres, pasado esta cantidad autorizará la asamblea general;
- e) Supervigilar la contabilidad económica de la comuna;
- f) Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- g) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen las cuotas de la comuna y demás valores de la entidad;
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y del Reglamento Interno, las resoluciones emanadas de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 12- Del Vicepresidente

Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva y en caso de enfermedad;
- b) Ayudar en la administración de la comuna en cuanto le compete al Presidente.

Art. 13- Del Tesorero

Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos;
- c) Guardar los dineros, valores y bienes de la comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria si así lo resuelve la asamblea o el cabildo;

- d) Presentar al cabildo informes trimestrales sobre el movimiento de caja con los respectivos comprobantes de descargo así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna;
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportuna los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. de la comuna;
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la asamblea general, por el cabildo o el presidente según el monto de los mismos.

Art. 14- Del Síndico

Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del Estatuto, del presente Reglamento y de las resoluciones de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Asesorar e indicar en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna;
- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al cabildo;
- e) Velar porque en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al cabildo para la mejor marcha y administración de la comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones;
- h) Desempeñar y cumplir las funciones que le encomendaren la asamblea, cabildo o su presidente.

Art. 15- Del Secretario

Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de asambleas generales o de cabildo por orden del presidente y actuar con puntualidad;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salida e ingresos de miembros de la comuna;
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del presidente sobre asuntos relacionados a la comuna;
- e) Actuar y dar fe de lo relacionado con la comuna;
- f) Recibir, ordenar, entregar previo inventario el archivo;
- g) Las demás que señalen la Ley.

CAPITULO IV

Art. 16- Son miembros de la comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidos y radicados permanentemente en la comuna y que se encuentren registrados en el libro respectivo;
- b) Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la comunidad, mayores de edad y que fueren calificados y aceptados por la comunidad;
- c) Las personas extrañas a la comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la comuna y fueren aceptados por la asamblea general;

Art. 17- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes - de que dispusiere la comuna;

- b) Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo;
- c) Recibir ayuda y asistencia, especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar;
- d) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el cabildo o asamblea general;

Art. 18- Obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento, así como con las resoluciones emanadas de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Inscribirse en el registro de los comuneros conjuntamente con toda su familia en el registro de empadronamiento comunal;
- c) Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el cabildo impusiera a los comuneros;
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar a la escuela primaria y en lo posible en la secundaria artesanal;
- f) Aceptar los cargos y comisiones que se le encomiende por parte de la asamblea general, del cabildo o de su presidente, siempre que se relacione con asuntos de la comuna cumpliendo a cabalidad;
- g) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comuna, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de colaboración para sí y los demás;
- h) Cooperar con la construcción, reparación y mantenimiento de obras y bienes comunitarios;
- i) Sugerir y participar ante la asamblea general o el cabildo con programas o proyectos dirigidos a la comunidad en lo social o económico en bien de los comuneros;

- j) Dar aviso a los miembros del cabildo cuando deben trasladarse a otro lugar temporalmente a fin de que no pierdan los derechos y la calidad de comuneros, siempre que dicha ausencia no p ase de dos a os, pasado este tiempo perder  los derechos y la calidad de comuneros;
- k) Prestigiar el nombre de la comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboraci n y de responsabilidad en sus relaciones con las dem s personas, -demostrando honradez y solvencia moral, tanto en los actos p ublicos y privados dentro y fuera de la comunidad.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS FINES

Y FONDOS COMUNALES

Art. 19- De las asambleas generales y de las sesiones del cabildo:

- a) La asamblea general, para la elecci n del cabildo se llevar  en efecto en el mes de diciembre de cada a o de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Comunas;
- b) El cabildo sesionar  obligatoriamente el primer lunes de cada mes pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuere convocado por el presidente o a solicitud de tres de sus miembros cuando sea necesario.

Art. 20- Tanto las asambleas generales como las sesiones del cabildo se realizar n de la siguiente manera:

- 1.- El presidente declarar  abierta la sesi n luego de constatar el quorum reglamentario;
- 2.- El presidente ordenar  a secretar a que se de lectura del orden del d a;

- 3.- La misma persona dispondrá que por secretaría se de lectura del acta de la última sesión y será - aprobada con las modificaciones que se introdujera;
- 4.- Los asistentes podrán hacer uso de su palabra, pre via solicitud al presidente, quien concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
- 5.- Los comuneros asistentes observarán con disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás con asuntos distintos a los que se está tratando; y,
- 6.- En las sesiones solo se tratará asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la comuna en general y de cada comunero en particular así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos de la vida de la comuna.

Art. 21- De los bienes y de los fondos de la caja comunal:

- a) Los bienes muebles, inmuebles que pudieran adquirir la sociedad, mediante procedimientos legales formarán parte del patrimonio de la comuna;
- b) Los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras en beneficio de la comuna;
- c) Se procurará establecer la caja de ahorro comunal - con el fin de ayudar a los comuneros.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 22- Los comuneros que infringieren la ley, el estatuto o que no cumplieran con sus deberes serán sancionados - según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia de las mismas, con las siguientes - penas:

- a) Amonestación en privado por parte del cabildo;
- b) Amonestación en público y multa de \$ 25.000,00;
- c) Suspensión de los derechos de comuneros, por el tiempo de tres meses a un año, según criterio del cabildo o aprobación de la asamblea general;
- d) Exclusión del comunero del seno de la comuna con la aprobación de la asamblea general.

Art. 23- Los comuneros serán sancionados por las siguientes causas:

- 1.- Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo, de la comisión o trabajo asignado por la asamblea, por el cabildo o el presidente;
- 2.- Por notoria negligencia o mala voluntad de los trabajos o función encomendada;
- 3.- Por compartimiento incorrecto durante las sesiones o reuniones de la comuna;
- 4.- Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos en la comuna;
- 5.- Por falta de palabra u obra a los miembros del cabildo;
- 6.- Por provocar o cometer actos que alteren el orden y la seguridad por la vida armónica de la comuna;
- 7.- Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios;
- 8.- Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las multas impuestas por el cabildo o la asamblea general;
- 9.- Por no participar con diligencia y oportunidad en las
- 10- Por no concurrir a las elecciones del cabildo.

Art. 24- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la comuna por reincidencia en la comisión de las faltas - constantes en el Art. que antecede y cuyo caso perderá todos sus derechos, en la comuna de igual manera serán

sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa no envíen a la escuela a sus hijos.

Art. 25- Cuando se trata de la exclusión de un comunero, el cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la asamblea general; todo lo actuado se dirigirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio o resolución definitiva.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 26-** Ningún comunero podrá pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna ni de su cabildo, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el cabildo o la asamblea general. Solo cuando estos dos organismos hubieran denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Art. 27-** El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer a los miembros de la comuna de inmediato en asamblea general de comuneros la que será expresamente convocada por el presidente del cabildo.
- Art. 28-** Este primer Reglamento podrá ser reformado después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias para la buena administración de la comuna así lo requieran y previa resolución de la asamblea general.
- Art. 29-** El presidente del cabildo en nombre y representación de éste podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cual se

se informará de inmediato a la asamblea general a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

CERTIFICO:

QUE: El Presente **Reglamento Interno**, de la comunidad de **Yuquín Bajo**, fue discutido y aprobado en tres sesiones de asamblea general de comuneros, lleva da a cabo los días 30 de marzo, 8 de mayo y 8 de junio del 2000.



Sr. Jaime Tabango
SECRETARIO.-